

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, Héctor Joel Villegas González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el reportaje de Reyna Paz Avedaño, publicado en el diario *La Crónica*,¹ se advierte que el alto costo de su edición, y la falta de talleres y recursos humanos especializados en uso de equipo dificultan la producción de libros en braille. La producción de libros en braille y su distribución en librerías, es escasa a pesar de que la cifra de personas ciegas y con baja visión en México rebasa los cuatro millones, 40 por ciento conoce el braille, de acuerdo con el informe *La discapacidad en México, datos de 2014 del Inegi*. A esto se suma la existencia de sólo cuatro talleres especializados en braille a nivel nacional y los altos costos de impresión ya que es un proceso de hoja por hoja.

Paz Avedaño afirma que, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, en 2017 estaban inscritos 12 mil 22 alumnos con discapacidad visual, de los cuales en primaria mil 200 eran ciegos y 7 mil 900 tenían baja visión, y en secundaria 320 eran ciegos y 2 mil 700 presentaban baja visión.

Expertos afirman que para niños ciegos sólo existían los clásicos de dominio público como Caperucita Roja y Blancanieves, pero en versiones recortadas porque el braille tiende a aumentar el número de páginas al momento de imprimirse. Imprimir en braille es caro y, por tanto, el costo del libro aumenta.

El reportaje de *La Crónica* apunta que el catálogo de Constantine Editores incluye títulos que sirven de apoyo en el aula escolar; por ejemplo:

- *Los reptiles no son monstruos. Dinosaurios y reptiles;*
- *¡Quiero ser astronauta!;*
- *Ciegos ilustres en la historia. Puntos con tacto;*
- *El ABC del braille;* y
- *¿Qué dijiste? Los sonidos.*

Paz Avedaño señala que de las 7 mil 427 bibliotecas públicas del país, sólo 100 cuentan con libros en braille.

La librería Elena Garro, en la Ciudad de México, fue la primera librería incluyente y, de acuerdo la nota en comentario, este año la cadena Gandhi se sumará a la lista de librerías incluyentes, entre las que ya se encuentran Porrúa y El Sótano.

México y Brasil son los países latinoamericanos que compran impresoras para braille, son cerca de 500 en todo el país, pero muchas están embodegadas. En la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y los centros de atención para personas con discapacidad no hay gente capacitada para usarlas, pues cuesta caro y nadie conoce bien el sistema, apunta el reportaje consultado.

La reforma constitucional educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 estableció:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que **se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades:** la enseñanza de las matemáticas, **la lecto-escritura, la literacidad,** la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del ambiente, entre otras.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,² en la materia que se propone legislar establece responsabilidades para el Estado mexicano, particularmente en los artículos 21 y 30:

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente convención, entre ellas

...

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y **todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles** que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

...

c) **Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, como teatros, museos, cines, bibliotecas** y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,³ en el artículo 12, prevé:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

VII. Incluir la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas mexicana en la educación pública y privada, **fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille**, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

En lo particular, la Sala Braille de la Biblioteca Vasconcelos⁴ está equipada con

- 15 computadoras con acceso a internet, configuradas con un software parlante para personas ciegas, así como amplificadores de imágenes para débiles visuales;
- 10 escáneres que convierten texto en audio;
- 10 amplificadores de texto que permiten ajustar el contraste, en cuanto al color del fondo y de la letra, de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 4 impresoras en braille; y
- 3 radiograbadoras de casetes.

De acuerdo con la página electrónica de la biblioteca, se ofrecen los siguientes servicios bibliotecarios especializados para personas ciegas y débiles visuales:

Servicio	Descripción	Términos de uso
Lectura en voz alta.	El bibliotecario lee cualquier tipo de documento impreso o electrónico proporcionado por el usuario o disponible en la Biblioteca.	Este servicio tiene una duración máxima de 60 min. (con una lectura aproximada de 50 cuartillas) para cada usuario. El tiempo de espera está condicionado a la demanda del servicio.
Grabación de textos en audio.	El bibliotecario lee cualquier tipo de documento impreso o electrónico proporcionado por el usuario o disponible en la Biblioteca.	La grabación es de 60 min. máximo y los dispositivos son proporcionados por el usuario (ej. grabadora, cassettes, grabadora digital, etc). El tiempo de entrega de las grabaciones es de 5 días naturales.
Impresión de textos en Braille.	Este servicio convierte el texto electrónico en papel impreso en formato Braille.	La extensión máxima de los textos electrónicos es de 50 cuartillas, equivalente a 150 hojas impresas en formato Braille. El papel utilizado para las impresiones debe ser proporcionado por el usuario (papel opalina). El tiempo de entrega de las impresiones es de 5 días naturales.
Conversión de texto a audio.	Este servicio consiste en el escaneo de textos y su conversión a formato audio.	Este servicio tiene una duración máxima de 60 min. El escaneo máximo es de 20 cuartillas o páginas de libro, lo cual equivale a 60 min. de audio. Por el momento, este servicio sólo puede utilizarse en sala; no se permite la grabación del audio.
Transcripción de textos.	Este servicio consiste en la transcripción a formato electrónico o audio de los textos proporcionados por el	La extensión máxima de los textos es de 20 hojas o cuartillas.

	usuario o disponibles en la Biblioteca.	Si se requiere impresión en formato Braille o la GRABACIÓN en audio, la entrega será de 5 días naturales.
Búsqueda y recuperación de información.	El bibliotecario auxilia en la recuperación de información en Internet o en bases de datos "open access" y procede a la lectura de correos electrónicos del usuario.	El servicio tiene una duración máxima de 60 min. El servicio se ofrece mediante las computadoras disponibles en la Sala Braille. La descarga de información o textos se sujeta a lo dispuesto en las Leyes de Derechos de Autor vigentes.
Préstamo de audiolibros.	El usuario puede escuchar los audiolibros en la propia sala o bien, si cuenta con la credencial de la Biblioteca, puede solicitar el préstamo a domicilio.	La consulta en sala se circunscribe al horario de apertura de la Biblioteca. Para hacer uso del servicio de préstamo a domicilio es necesario contar con la credencial vigente de la Biblioteca. El período de préstamo a domicilio es de 2 días naturales, sin renovación. La cantidad máxima de materiales para préstamo a domicilio es de 3 audiolibros de forma simultánea.
Orientación y apoyo al usuario de la Sala Braille.	El bibliotecario apoya a los usuarios para acceder a los demás servicios que ofrece la Biblioteca. (registro y expedición de credenciales, consulta del acervo general y asistencia a actividades culturales).	Servicio en función de la demanda. El usuario puede solicitar apoyo para consultar cualquier material dentro de la Biblioteca. El usuario de la Sala Braille podrá gozar de todos los servicios ofertados por la Biblioteca, como el resto de usuarios.

El acceso a la cultura es un derecho humano que la Constitución consagra en el artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. **El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura**, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Con la presente iniciativa, las personas con discapacidad visual podrán gozar del derecho a la cultura que les otorga la Constitución.

En razón de lo anterior, se propone el siguiente decreto:

Texto vigente	Decreto propuesto
Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a XIII ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo.	Artículo 15.- ... I. a XIII. ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país; XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo; y XVI. Proponer y promover la creación, edición, producción, difusión y venta de libros en sistema braille, audio libros u otras formas accesibles para personas con discapacidad visual.

Por lo motivado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Único. Se **adiciona** la fracción XVI al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país;

XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo; y

XVI. Proponer y promover la creación, edición, producción, difusión y venta de libros en sistema braille, audiolibros u otras formas accesibles para personas con discapacidad visual.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1077220.html>

2 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

3 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

4 <https://www.bibliotecavasconcelos.gob.mx/espacios/braille/>